

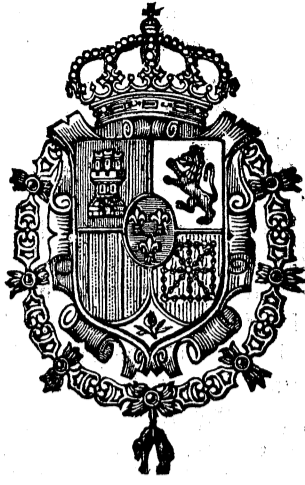
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. José Lasso y Pérez, de los cargos de Gobernador General, Capitán General de la isla de Puerto Rico; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador General, Capitán General de la isla de Puerto Rico al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, que desempeña en la actualidad el cargo de Capitán General de Valencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, por traslación de D. Lorenzo García Torres, al Presbítero Licenciado Don José Miguel Belamendía y Aguirreurreta, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Pina y Cuenca, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á los deseos de D. Patricio Collado y Lapesa, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. José de Pina.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Patricio Collado, á D. Enrique Suárez Montarrey, que sirve igual cargo en la de Cáceres, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Enrique Suárez, á D. José Aguilera y Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. José Aguilera y Meléndez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1858.

Es Doctor en Derecho civil y canónico.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 6 de Junio de 1861.

En 1860 hizo oposición á una Cátedra de Disciplina general de la Iglesia en la Universidad de Oviedo, cuyos ejercicios le fueron aprobados, y en 1862 á la de Economía política y Estadística de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, habiendo sido propuesto en terna.

Ha practicado como Inspector extraordinario Delegado de la Dirección de los Registros, visitas á los de la propiedad de

Posadas, Molina de Aragón, Calatayud, Sigüenza y Guadalajara.

En 20 de Junio de 1870 se le concedió la categoría de Juez de ascenso.

Ha sido Catedrático supernumerario por oposición de Geografía, Estadística industrial, Economía política y Derecho mercantil de la Escuela de Comercio de Barcelona; de la del Instituto de Alicante; en comisión, de la de Geografía é Historia de la de Soria y del de Teruel, y Auxiliar de la Cátedra de segundo curso de Economía política de la Facultad de Derecho de la Central.

Ha sido, por oposición, Oficial Letrado de la Administración de Badajoz, Auxiliar Letrado y Oficial de la clase de primeros en Administración de la Asesoría general de Hacienda.

En 20 de Junio de 1870 nombrado, por oposición, Auxiliar de la clase de terceros, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección del Registro de la propiedad y del Notariado; posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 31 de Mayo de 1873, y por nueva organización de la expresada Dirección, se le nombró Auxiliar de la clase de segundos, Jefe de Negociado de segunda clase; posesión en 2 de Junio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1874 promovido á Auxiliar primero de la clase de primeros, Jefe de Negociado de primera clase; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 2 de Abril de 1888 á Oficial segundo de la clase de segundos de la expresada Dirección; posesión el mismo día.

En 16 de Julio de 1892 nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid.

En 26 del mismo mes y año se le nombró Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina en esta Corte; posesión en 30 del expresado mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza, á D. Domingo Fons y Salvá, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Manuel Grande y Arbiol, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, vacante por promoción de D. José Aguilera, á D. Juan Carlos y Alix, que sirve el cargo de Abogado

fiscal de la Audiencia de Madrid y tiene la categoría de Fiscal de Audiencia provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Juan Carlos y Alia.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1871.

Ejerció la Abogacía en Totana desde 1.º de Diciembre de 1871 hasta 30 de Septiembre de 1874.

Ha sido Fiscal municipal y Promotor fiscal sustituto de Totana.

En 14 de Septiembre de 1874 nombrado Oficial de Negociado de cuarta clase en Administración, Aspirante de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 31 de Octubre de 1877 se le nombró Oficial de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de sextos de la expresada Secretaría; posesión en 1.º de Noviembre inmediato.

En 23 de Junio de 1882 Oficial de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de quintos de la repetida Secretaría; posesión en el mismo día.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Antequera; posesión en 23 del mismo mes.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 23 del mismo mes.

En 10 de Enero de 1884 se le concedió la categoría de Fiscal de Audiencia de lo eriminal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Ríos Rodríguez pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, las circunstancias del caso y que el suplicante mantiene con el producto de su trabajo á dos hermanos menores:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Ríos Rodríguez del resto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Franco y López de Prado pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que la Audiencia de Ciudad Real impuso á su esposo Manuel Antonio Ortega Andarías en causa por el delito de malversación de caudales:

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el estado valetudinario del reo, el cual ha reintegrado la cantidad malversada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Antonio Ortega y Andarías del resto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Marco pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Roig Cortina de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo y que éste lleva extinguidas cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado Antonio Roig Cortina, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito:

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dionisio Hernández Martín pidiendo indulto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y cuatro meses y dos días de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron á los delitos, y que en cierto modo fueron su causa determinante:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y la de cuatro meses y dos días de arresto mayor á que fué condenado Dionisio Hernández Martín, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por María Marco pidiendo indulto de las penas de doce años y un día de reclusión y un mes y un día de arresto mayor que la Audiencia de Zaragoza impuso á su hijo Ricardo Romualdo Soler Marco en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Romualdo Soler Marco de la mitad del resto de las penas de doce años y un día de reclusión, y un mes y un día de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Estanislao García Rodríguez, sentenciado por la Audiencia de Manzanares á la pena de muerte como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Estanislao García Rodríguez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Pérez Pascual, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza como autor del delito de asesinato:

Considerando que entre las circunstancias que concurrieron en la ejecución de este delito, el Tribunal sentenciador apreció una de tal valor y de tan gran importancia moral como la de haber procedido el penado con arrebató y obcecación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Pérez Pascual en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Laureana Crespo Rioyo, sentenciada á la pena de muerte por la Audiencia de Santander como autora del delito de parricidio:

Considerando que Laureana Crespo cometió el delito, según declaración del mismo Tribunal sentenciador, en virtud de una violencia moral que sobre ella ejerció su amante, viniendo así á quedar hasta cierto punto atenuada la responsabilidad de esta mujer:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 96 del Código penal:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Laureana Crespo Rioyo, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Palencia, vacante por defunción de D. Juan Lozano y Torreira, á D. Enrique Almaraz y Santos, Dignidad de Deán de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito de 68.637 y 1.457.320 pesetas, respectivamente, á los artículos 1.º «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y 3.º «Ganancias de los jugadores», del capítulo 9.º de la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1891-92, hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 15 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 2 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de caballería del Rey y señalados con los números 1, 2, 4, 6 al 13, 17, 18, 20 al 28, 30 al 49, 51 al 74, 76, 77, 79 al 85, 87 al 91, 93 al 116, 118 al 124, 126 al 179 y 181 al 200, que ascienden á 19.868 pesos 71 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.361'04 por los intereses devengados; en junto, á 23.229 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.129 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 5, 14 al 16, 19, 29, 50, 75, 78, 86, 92, 117, 125 y 180, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.129 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que dicha relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 473.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el artículo 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la GACETA DE MADRID la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse

al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de.....

Declaración que se cita.

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—SEÑORA: En el art. 5.º del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art. 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.»

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección de Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, verificada en 21 de Junio de 1891, y recursos de alzada contra su validez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales celebradas en 21 de Junio de 1891, en Albánchez, de la provincia de Almería:

Resulta que las elecciones verificadas con fecha 10 de Mayo de 1891 en dicho pueblo se protestaron por varios electores, y se declararon nulas en 6 de Junio siguiente por la Comisión provincial de Almería, y en su consecuencia, el Gobernador convocó á nuevas elecciones para el día 21 del mismo mes.

Llegado el expresado día, se llevaron á cabo las nue-

vas elecciones, y como al hacer el escrutinio en el primer distrito denominado de Casa Consistorial se observó y comprobó que se había depositado en la urna cierto número de papeletas duplicadas, cuyos votos se aplicaron á los respectivos candidatos, pues se leyeron *trecientas veintinueve*, no habiendo votado más que *trecientos cuatro electores*, D. Clemente Linares Molina protestó, fundándose en que, descontando de los 167 votos con que aparecían elegidos D. Juan Linares y D. Félix Granero los 16 emitidos en las papeletas unidas á los folios 49 al 52, 54 al 63, 65 y 66 del expediente en que figuran dichos nombres, y restando de los 162 los de las dos papeletas duplicadas de los folios 53 y 64, en que está la candidatura de D. Domingo García Sáez y D. Antonio Manuel Guerrero, era evidente que resultaron elegidos estos dos últimos por 160 votos y los dos primeros por 151, y en su virtud, se debió proclamar Concejales electos á D. Domingo García y D. Antonio Manuel Guerrero, en vez de proclamar á los presuntos Linares y Granero, y practicarse el sorteo entre éstos, no entre García y Guerrero, para dirimir el empate y designar el tercero de los tres Concejales que correspondía elegir y se eligieron por el referido distrito.

También en 6 de Julio del repetido año 1891 reclamó D. José Linares Molina contra las elecciones del 21 de Junio, por haber sido convocadas y celebradas sin aguardar la resolución del Gobierno acerca de la apelación del acuerdo de 6 de Junio, en que la Comisión provincial declaró nula la elección de 10 de Mayo.

Por providencia fecha 16 de Julio de 1891, cuya diligencia no consta en el expediente, se mandó remitir éste y las precedentes reclamaciones á la Comisión provincial, la cual, en sesión del día 23 de Junio del presente año, considerando que en atención al carácter ejecutorio de su acuerdo procedía la convocatoria para nueva elección, sin perjuicio de la alzada del tomado respecto de la de 10 de Mayo, y que, en efecto, eran atinentes las razones de la protesta de D. Clemente Linares Molina, declaró válida dicha convocatoria y nulo el sorteo hecho por el Ayuntamiento para decidir el empate entre D. Domingo García y D. Antonio Manuel Guerrero, por ser éstos los Concejales electos del primer distrito; ordenó que el sorteo se verificase entre D. Juan Linares y D. Félix Granero; aprobó la elección que tuvo lugar en el segundo distrito ó de «el Pósito», y dispuso la publicación del acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia.

En 4 y 5 de Julio último D. José Linares Molina y D. Antonio Molina Cortés apelaron del mencionado acuerdo al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que las referidas elecciones son nulas porque la indicada duplicidad de las papeletas acusa falta de pureza en el sufragio, y porque antes de que se resolviera acerca del acuerdo que declaró la nulidad de la elección de 10 de Mayo de 1891 no debió celebrarse la de 21 de Junio siguiente.

Remitido el expediente en 14 de Julio al Ministerio, se expidió por éste la Real orden de 5 de Agosto, en que se dispuso que explicase el Gobernador por qué la Comisión provincial había tomado su acuerdo fuera del plazo legal é incurrido en la responsabilidad que establece el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en 28 de Septiembre dicha Autoridad comunicó el traslado del acuerdo en que la Comisión provincial manifiesta á V. E. que con motivo de haber recibido el expediente en ocasión en que había que expedir multitud de certificados á los emigrantes á la Argelia, se extravió el recurso de alzada y hubo que emplear largo tiempo en su busca, hasta que se encontró en uno de los antiguos expedientes de quintas que se conservaba en el Archivo; que en el acto de encontrarlo se despachó; que éste es único caso que por casualidad ha ocurrido en aquellas dependencias, y que la Comisión se lamenta de tal contrariedad.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que es procedente el acuerdo apelado.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, 32, 34 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y de los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, á tenor de las precedentes disposiciones, es legal y justo el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 23 de Junio próximo pasado, en que no dió validez á las papeletas duplicadas que de una y otra candidatura se sacaron de la urna en el acto del recuento, y declaró que el sorteo debe verificarse entre los Concejales presentes, ó sean los que en realidad obtuvieron menor número de votos, sin que pueda ser causa de nulidad de las elecciones últimamente celebradas en Albánchez la circunstancia de que á la fecha del 21 de Junio de 1891 estuviera pendiente de resolución definitiva la alzada que se produjo contra el

acuerdo de 6 del expresado mes de Junio, porque siendo *ejecutivos*, aunque no *irrevocables*, los fallos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y no habiéndose aún explicado en qué consiste el carácter ejecutivo que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye á dichos acuerdos, lo mismo pudo procederse desde luego á la nueva elección, como consecuencia de la nulidad de la primera, sin perjuicio de lo que resultare en definitiva del recurso de apelación, que abstenerse de dar posesión á los elegidos en la elección nula y continuar constituido, sin verificar otra elección, el Ayuntamiento del anterior cuatrienio, ó sea el que funcionaba en 10 de Mayo de 1891, hasta que se resolviera por el Ministerio la reclamación contra el repetido acuerdo de 6 de Junio de aquel año, puesto que el art. 9.º del mencionado Real decreto no deja de ofrecer duda acerca de su genuino sentido y de su aplicación más adecuada:

Considerando que si bien la Comisión provincial de Almería no resolvió los recursos de D. José Linares Molina y de D. Antonio Molina Cortés dentro del término de los quince días siguientes al en que recibí el expediente, por haberse éste extraviado, tal hecho no la impidió resolver fuera del expresado plazo, pues del contexto de los artículos 6.º y 7.º del precitado Real decreto se deduce por modo evidente que las facultades de las Comisiones provinciales para acordar en asuntos electorales no prescriben por el transcurso del tiempo, no obstante la responsabilidad administrativa y penal á que hubiere lugar por la demora:

Considerando que siendo atendible la excusa alegada por la Comisión provincial de Almería respecto del retraso con que resolvió el expediente, y no habiendo sido requeridos por el Gobernador para el cumplimiento de lo ordenado en el art. 6.º sus Vocales, no sería equitativo imponerles multa:

Y considerando que á fin de evitar que se celebren más elecciones que las que fueren absolutamente necesarias, en cada renovación bienal, y que no acontezca, como puede acontecer con frecuencia, que las elecciones verificadas en un pueblo, entre tanto que se resuelve la alzada contra la declaración de nulidad de otras anteriores, vengán á quedar sin efecto por la resolución superior del Gobierno, deberá fijarse una regla de interpretación del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo compatible el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales con los efectos suspensivos que, por punto general, llevan consigo las apelaciones en cualesquiera orden de procedimientos.

Opina la Sección:

1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Almería, relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Albánchez en 21 de Junio del año anterior.

2.º Que no ha lugar á declarar incursos en responsabilidad pecuniaria á los Vocales de la Comisión provincial de Almería, por la demora involuntaria en que incurrieron en la resolución del expediente de que se trata.

3.º Que el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales en asuntos electorales ó incapacidad ó capacidad de los Concejales, se entienda sin perjuicio de lo que en último extremo se resuelva por el Ministerio del digno cargo de V. E.; de modo que cuando las Comisiones provinciales acuerden la validez de una elección ó la capacidad de un Concejal, tomen desde luego posesión de sus cargos y continúen funcionando los Concejales elegidos, mientras que por Real orden no se resuelva lo contrario; y cuando los acuerdos de dichas Corporaciones declaren la nulidad de una elección ó la incapacidad de Concejales, no tomen posesión los elegidos ni los incapacitados, ni celebren nuevas elecciones, interin que tales acuerdos no sean revisados por el Gobierno de S. M., en virtud de los recursos de alzada, que á la sazón estuvieren pendientes de resolución final y definitiva, y si no se hubiere alzado, pasado el término sin haberla interpuesto, se lleven á ejecución inmediata los acuerdos de las Comisiones provinciales, en todo caso.

4.º Que la resolución que adopte V. E. sirva de norma para todos los casos análogos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de Almería.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, en comisión del servicio con una indemnización igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará mensualmente por las secciones á que pertenecen, á los funcionarios que figuran en la adjunta relación que empieza con D. Miguel María Cambor y termina con D. Félix Sánchez González; habiendo dado principio en las fechas que en la misma relación se señalan, para practicar importantes reparaciones y variaciones de trazado en la línea

general de Andalucía, bajo las inmediatas órdenes del ya indicado Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos D. Miguel María Cambor; no fijándose el tiempo probable de la duración de los trabajos, por la índole de ellos y lo avanzado de la estación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Relación del personal afecto á la Comisión para practicar importantes reparaciones y variaciones de trazado en la línea general de Andalucía.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	PRINCIPIÓ COMISIÓN
Jefe de Negociado de segunda clase.....	D. Miguel María Cambor.....	Central.....	10 de Septiembre de 1892.
Oficial segundo.....	Francisco Rey Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....
Idem cuarto.....	Miguel del Pozo Almazán.....	Idem.....	Idem.....
Idem tercero.....	Manuel García Medina.....	Córdoba.....	Idem.....
Idem primero.....	Ramón Vázquez Gómez.....	Jaén.....	Idem.....
Idem tercero.....	Francisco Bernabeu Jiménez.....	Málaga.....	Idem.....
Capataz.....	Romualdo Cerro Gómez.....	Albacete.....	12 de Septiembre de 1892.
Celador.....	Aquilino Jiménez Huste.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Jiménez Roldán.....	Albacete.....	Idem.....
Idem.....	José Moya Moreno.....	Idem.....	Idem.....
Capataz.....	Diego Martín Muñoz.....	Alicante.....	Idem.....
Celador.....	Isidro Gómez Benito.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Anastasio Toro Moreno.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	José Rubio Gómez.....	Idem.....	Idem.....
Capataz.....	José Sánchez de la Torre.....	Ciudad Real.....	Idem.....
Idem.....	Juan Balsera Murillo.....	Córdoba.....	Idem.....
Idem.....	Juan de Dios García Mercado.....	Jaén.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Guerrero Rosario.....	Idem.....	Idem.....
Celador.....	Isidoro Jara Muñoz.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Cecilio Cortés Cobos.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Remigio Heredia Cabezas.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Andrés Montiel Acero.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Ildefonso García Reyes.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Suárez Cano.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Tomás González y González.....	Toledo.....	Idem.....
Idem.....	Mariano Toledano.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Lucio Fernández Nuero.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Félix Sánchez González.....	Idem.....	Idem.....

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, F. Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua italiana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 205.—7 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Islas de Shetland.

LUZ EN LA PUNTA NE. DE LA ISLA FAIR

(Notice to Mariners, núm. 451. London, 1892.)

Núm. 1.092, 1892.—Desde 1.º de Noviembre de 1892 ilumina en un faro recién construido en el promontorio Skroo, situado en la extremidad NE. de la isla Fair, una luz elevada 80 metros sobre el nivel del mar, 14 metros sobre el terreno y visible á 23 millas.

Dicha luz, con grupos de destellos blancos, mostrará dos destellos en sucesión rápida cada treinta segundos, y podrá ser

llevada entre el N. 2º W. y el S. 89º E. por el Oeste y Sur, casi todo el horizonte.

El faro está situado á 225 metros al S. 6º W. de la extremidad de Nizz, punta NE. de la isla.

Posición aproximada: 59º 33' N., 4º 35' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

MODIFICACIÓN TEMPORAL EN EL SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DEL CABO DE LA ROCA

(Aviso aos Navegantes, núm. 7. Lisboa, 1892.)

Núm. 1.093, 1892.—Como consecuencia de la construcción de un nuevo faro á poca distancia del faro existente en cabo de la roca, la luz de este último será oscurecida hacia el Sur en un sector de 32º, cubriendo en parte el cabo la roca y limitado por las demoras N. 16º E. y N. 16º W. En el nuevo faro se establecerá una luz eléctrica.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Estados Unidos.

NOTICIAS SOBRE LOS FAROS FLOTANTES DEL POLLOCK RIP Y DEL GREAT ROUND SHOAL (MASSACHUSETTS)

(Notice to Mariners, números 92 y 94. Washington, 1892.)

Núm. 1.094, 1892.—Desde el 31 de Octubre de 1892 han sido hechas las siguientes modificaciones en el alumbrado del Pollock Rip y del Great Round Shoal:

Great Round Shoal.—El faro flotante núm. 47 fué retirado de la posición que ocupaba al SW. del Great Round Shoal y reemplazado por el faro flotante núm. 42, fondeado en la actualidad delante de la punta SE. del Pollock Rip.

El faro flotante núm. 42 presenta los mismos caracteres que el antiguo faro flotante del Great Round Shoal, con las excepciones siguientes: las dos luces fijas blancas catópticas están elevadas 13,7 metros sobre el nivel del mar y visibles á 12 millas. La jaula que corona cada palo y que sirven de marcas durante el día están pintadas de gris; el núm. 42 va pintado con letras blancas en cada amura y popa; la señal de niebla la hace un silbato de vapor que emite sonidos de cinco segundos de duración, separados por intervalos de cincuenta y cinco segundos.

Pollock Rip.—El faro flotante núm. 42, que estaba fondeado delante de la parte SE. del Pollock Rip, ha sido reemplazado por el faro flotante núm. 47, que se encontraba fondeado al SW. del Great Round Shoal.

El faro flotante núm. 47 presenta los mismos caracteres que el antiguo faro flotante del Pollock Rip, excepción hecha de las diferencias siguientes: las dos luces fijas rojas catópticas están elevadas 11,2 metros sobre el nivel del mar y visibles á 11,2 millas; el núm. 47 va pintado con grandes caracteres blancos en cada alata; la señal de niebla se hace por un silbato de vapor que emite sonidos de cinco segundos de duración separados por intervalos de veinticinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1885.

PORTUGAL

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA SEÑAL SONORA DEL CABO CARBOEIRO (PENICHE)

(Aviso aos Navegantes, núm. 8. Lisboa, 1892.)

Núm. 1.095, 1892.—La señal sonora del cabo Carboeiro ha dejado de funcionar, temporalmente, como consecuencia de las reparaciones que hay que hacerle.

Oportunamente se avisará cuando estén terminadas dichas reparaciones y empiece su nuevo funcionamiento.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1892.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 471.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO Á PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.		al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Aragana Teruel.....	37'72	>	37'72	13'20
2	Vicente Alvarez Gutiérrez.....	186'92	50'46	237'38	83'08
4	Emilio Acitores García.....	51'06	1'02	52'08	18'22
6	Joaquín Andreu Laplana.....	155'43	38'85	194'28	67'99
7	Juan Almenara García.....	164'12	31'18	195'30	68'35
8	José Alvarez Piña.....	55'25	>	55'25	19'33
9	Luciano Amor Pizarro.....	16'53	>	16'53	5'78
10	Miguel Allende Fernández.....	103'15	20'63	123'78	43'32
11	Miguel Alvarez Suárez.....	32'32	8'08	40'40	14'14
12	Nicolás Amin Sáez.....	43'83	>	43'83	15'34
13	Pascual Abellano Ferrer.....	142'01	34'08	176'09	61'63
17	Plácido Araujo Justo.....	23'52	6'35	29'87	10'45
18	Timoteo Alvarez Fernández.....	182	20'02	202'02	70'70
20	Antonio Vidal Colomina.....	57	1'71	58'71	20'54
21	Aquilino Villanueva Retuerto.....	111'82	13'41	125'23	43'83
22	Agustín Vizanco Sánchez.....	27'19	0'27	27'46	9'61
23	Antonio Bachiller Arroyo.....	114'82	31	145'82	51'03
24	Vicente Vals Carratalá.....	144'71	4'34	149'05	52'16
25	Benito Bermejo Martín.....	26'92	>	26'92	9'42
26	Bernardino Basols Vila.....	78'82	9'45	88'27	30'89
27	Casimiro Vega Díaz.....	71'28	17'10	88'38	30'93
28	Cruz Benítez Alba.....	144'44	36'11	180'55	63'19
30	Diego Vázquez Moreno.....	56'73	>	56'73	19'85
31	Francisco Vega Nestal.....	64'78	>	64'78	22'67
32	Felipe Vega Canicaja.....	50'39	10'07	60'46	21'16
33	Jenaro Vara Nieto.....	213'90	57'75	271'65	95'07
34	Joaquín Bermejo Binuesa.....	42'92	>	42'92	15'02
35	Juan Vasca Juverías.....	134'60	36'34	170'94	59'82
36	Santos Borrego Rodríguez.....	152'31	>	152'31	53'30
37	Buenaventura Carrancio Acinas.....	105'93	26'48	132'41	46'34
38	Eusebio Cruz Moya.....	90	24'30	114'30	40
39	Eusebio Corona Bajo.....	21'34	4'26	25'60	8'96
40	Francisco Castillo Domínguez.....	111'80	30'18	141'98	49'69
41	Isidro Castaño Díaz.....	17'14	0'17	17'31	6'05
42	Juan Cervera Sancho.....	72'42	19'55	91'97	32'18
43	Juan Castro Martín.....	246'83	66'64	313'47	109'71
44	José Castellano Soriano.....	62	>	62	21'70
45	Luis Cabas Cazañas.....	141'72	1'41	143'13	50'09
46	Miguel Coltado Siles.....	184'31	1'84	186'15	65'15
47	Mariano Cuesta García.....	58'40	11'84	68'24	23'88
48	Manuel Carrera Casal.....	51'79	13'98	65'77	23'01
49	Melchor Cristóbal Serrano.....	202'45	2'02	204'47	71'56
51	Antonio Durán Ferrer.....	151'24	>	151'24	52'93
52	Inocente Domínguez Gómez.....	26'20	>	26'20	9'17
53	José Dubis Lloréns.....	69'28	16'62	85'90	30'06
54	José Domínguez Núñez.....	200	2	202	70'70
55	Juan Díaz Copado.....	150'07	30'01	180'08	63'02
56	Manuel Dacal López.....	42'08	9'67	51'75	18'11
57	Francisco Estrada Llanes.....	128'25	34'62	162'87	57
58	Pedro Fouts Incógnito.....	32'60	5'54	38'14	13'34
59	Regino Fermín Martín.....	169	45'63	214'63	75'12
60	Antonio Polís Muñoz.....	131'23	13'12	144'35	50'52
61	José Fernández Correas.....	71'49	5'71	77'20	27'02
62	José Fabián Orcajo.....	154'51	27'81	182'32	63'81
63	Florencio Fernández González.....	114'83	31	145'83	51'04
64	Caralampio Fuentes García.....	96'34	26'01	122'35	42'82
65	Joaquín Medina Calvet.....	49	0'98	49'98	17'49
66	Sebastián Guerra Fernández.....	45'62	6'38	52	18'20
67	Rufino González Arranz.....	171'09	46'19	217'28	76'04
68	Rafael Jiménez Navarro.....	64'43	17'39	81'82	28'63
69	Pedro Garcés Escuell.....	23'26	7'63	35'89	12'56
70	Manuel González Márquez.....	4'32	0'82	5'14	1'79
71	Zacarías García Cans.....	39'28	7'57	37'85	13'24
72	Miguel Jiménez Río.....	58'76	>	58'76	20'56
73	Miguel Galán Viñuela.....	150'37	40'59	190'96	66'83
74	Tomás Gaspar Pinillas.....	38'52	>	38'52	13'48
76	Juan Gómez Sánchez.....	113'71	21'60	135'31	47'35
77	Joaquín Gañán Arias.....	184'05	1'84	185'89	65'06
79	Francisco García Nieto.....	182	45'50	227'50	79'62
80	Francisco García Marcos.....	175'66	47'42	223'08	78'07
81	Francisco Gómez Gómez.....	199'37	>	199'37	69'77
82	Constantino Jiménez Embarba.....	9'59	>	9'59	3'35
83	Bernardino Jiménez Blanco.....	153'64	>	153'64	53'77
84	Anastasio García Fraile.....	118'15	31'90	150'05	52'51
85	Angel González Suárez.....	46'49	7'90	54'39	19'03
87	Antonio Giraldo Plana.....	48'96	>	48'96	17'13
88	Isidoro Fernández Miguel.....	132'71	31'85	164'56	57'59
89	Doroteo Hernández Lujas.....	154'64	32'47	187'11	65'48
90	Juan Hermoso Ruiz.....	62'22	10'57	72'79	25'47
91	José Huertas Ventas.....	152'70	25'95	178'65	62'52
93	León Yanguas González.....	87'07	>	87'07	30'47
94	Joaquín Llendri Cano.....	100'72	18'12	118'84	41'59
95	Isidoro Lozano Galán.....	156'31	42'20	198'51	69'47
96	José López Piñero.....	32'43	8'67	40'80	14'28
97	Guillermo López Fuentes.....	49'42	10'37	59'79	20'92
98	Feliciano Lorenzo Salicio.....	166'54	44'96	211'50	74'02
99	José Luis Núñez.....	46'84	>	46'84	16'39
100	Bonifacio Milla Ruiz.....	161'90	43'71	205'61	71'96
101	Julián María Expósito.....	188'28	50'83	239'11	83'68
102	Patricio Martín Becerra.....	37'69	7'53	45'22	15'82
103	Nicanor Molina Borlado.....	86'36	23'31	109'67	38'38
104	Mariano Moradel Laborda.....	121'24	32'73	153'97	53'88
105	Santiago García Martínez.....	43'55	>	43'55	15'24
106	Manuel Miguel Oliver.....	99'93	11'99	111'92	39'17
107	José Martín Barceló.....	23'57	>	23'57	8'24
108	José Morales Romero.....	67'59	16'22	83'81	29'33
109	José Muñoz Cabezas.....	23'72	0'47	24'19	8'46
110	José Montero Pérez.....	112'40	>	112'40	39'34
111	José Moreno Beltrán.....	139'03	1'39	140'42	49'14
112	Francisco Mañas Galera.....	62'81	15'07	77'88	27'25
113	Fermín Meco Adán.....	152'03	36'48	188'51	65'97
114	Vicente Merle Mora.....	143'17	25'77	168'94	59'12
115	Antonio Medina García.....	26'01	>	26'01	9'10
116	Antonio Moreza Blanes.....	88'70	1'77	90'47	31'66
118	Benigno Medina Vita.....	26'17	6'01	32'18	11'26
119	Dionisio Mayor Mielgo.....	81'06	21'83	102'94	36'02
120	Ramón Manrique Castro.....	160'88	30'56	191'44	67
121	Roque Martínez García.....	53'70	>	53'70	18'79

NUMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	de los intereses.		
		Pesqs.	Pesos.		
122	Santiago Mata Benito.....	108'59	3'25	111'84	39'14
123	Simón Martín Tembleque.....	108'66	28'07	134'73	47'15
124	Santiago Muñoz Triguero.....	170'78	37'57	208'35	72'92
126	Tomás Miguel Sebastián.....	128'86	34'79	163'65	57'27
127	Agustín Noguerras Granel.....	62'33	11'21	73'54	25'73
128	José Novelles Fernández.....	165'95	44'80	210'75	73'76
129	Luis Navarrete Jiménez.....	51'14	0'51	51'65	18'07
130	Pedro Navarro Aranega.....	166'18	>	166'18	58'16
131	Eusebio Ortega Bou.....	118'13	23'62	141'75	49'61
132	José Otero Pereira.....	134'76	36'38	171'14	59'89
133	Joaquín Oliva Chambón.....	155'47	41'97	197'44	69'10
134	Julían Ortega Díaz.....	65	17'55	82'55	28'89
135	Manuel Holgado Melado.....	62'70	12'54	75'24	28'33
136	Angel Pablo Garamana.....	66'03	>	66'03	23'11
137	Antonio Pérez García.....	15'54	>	15'54	5'43
138	Antonio Peñalver Redondo.....	189'14	51'06	240'20	84'07
139	Antonio Pozo Martín.....	141'47	28'29	169'76	59'41
140	Francisco Pastor Martínez.....	204'05	55'09	259'14	90'69
141	Jenaro Pérez Tesoro.....	180'28	48'67	228'95	80'13
142	Fernando Palacios Rodríguez.....	129'30	34'91	164'21	57'47
143	José Perelilla Fernández.....	47'47	>	47'47	16'61
144	José Pereira Mauricio.....	124'90	3'74	128'64	45'02
145	José Pajares Sánchez.....	159'28	35'04	194'32	68'01
146	Salvador Puig Galcerán.....	72'57	10'88	83'45	29'20
147	Santos Pascual Alonso.....	144'39	>	144'39	50'53
148	Urbano Pérez Luna.....	101'42	27'38	128'80	45'08
149	Pedro Juetglas Guinal.....	81'08	>	81'08	28'37
150	Ramón Quintanilla Ocasal.....	134'74	36'37	171'11	59'88
151	Andrés Romero Sánchez.....	155'89	3'11	159	55'65
152	Antonio Rodríguez Galán.....	223'63	60'38	284'01	99'40
153	Antonio Ruiz García.....	26	>	26	9'10
154	Antonio Rufián González.....	79'02	>	79'02	27'65
155	Victoriano Rico Godina.....	147'42	39'80	187'22	65'52
156	Bartolomé Rodríguez Toro.....	178'23	48'12	226'35	79'22
157	Bas Reyes Obejero.....	112'62	7'88	120'50	42'18
158	Benito Robles Pérez.....	120'61	24'12	144'73	50'65
159	Valeriano Ramírez Piñero.....	210	29'40	239'40	83'79
160	Dario Rodríguez Fuster.....	23'02	>	23'02	8'05
161	Domingo Ramos Pérez.....	39'57	10'68	50'25	17'58
162	Francisco Rullán Sánchez.....	93'49	25'24	118'73	41'55
163	José Romeraldo Arráez.....	65'99	15'17	81'16	28'40
164	José Ríos Guerrero.....	30'12	6'92	37'04	12'96
165	Jaime Rebolgar Vidalus.....	52'91	10'58	63'49	22'22
166	Julían Rodríguez Alvarez.....	153'25	41'37	194'62	68'11
167	Miguel Rojo Rodríguez.....	36'71	9'91	46'62	16'31
168	Pascual Rodríguez Domínguez.....	61'44	12'28	73'72	25'80
169	Pedro Rodríguez García.....	55'56	13'33	68'89	24'11
170	Pedro Robles Marcos.....	91	24'57	115'57	40'44
171	Sebastián Riesco Martín.....	276'44	52'52	328'96	115'13
172	Santiago Rodríguez Rodríguez.....	163'58	44'16	207'74	72'70
173	Andrés Sanz García.....	142'41	35'60	178'01	62'80
174	Anselmo Sánchez Melchor.....	229'29	45'85	275'14	96'29
175	Antonio Saldaña Caballero.....	89'65	>	89'65	31'37
176	Francisco Salvador Lardes.....	23'60	4'72	28'32	9'91
177	Feliciano Sáez Antón.....	77'52	>	77'52	29'13
178	Gregorio Sánchez Rodríguez.....	122'84	33'16	156	54'60
179	Gabriel Sánchez Plaza.....	192'25	51'90	244'15	85'45
181	Ignacio Sanz Caja.....	188'28	22'59	210'87	73'80
182	Ignacio San Martín Riego.....	137'87	9'65	147'52	51'63
183	José Salmerón Alvarez.....	56'64	>	56'64	19'82
184	José Santamaría Bonet.....	106'19	20'17	126'36	44'22
185	Juan Santos Altines.....	148'88	>	148'88	52'10
186	Juan Salord Cardú.....	37'35	8'96	46'31	16'20
187	Jaime Serrano Flor de Lis.....	134'19	>	134'19	46'96
188	Lorenzo Serralle García.....	253'92	68'55	322'47	112'86
189	Manuel Santamaría Cuesta.....	158'22	42'71	200'93	70'82
190	Matías Sanz García.....	182	>	182	63'70
191	Manuel Santos Moreno.....	70'24	>	70'24	24'58
192	Pablo Sánchez López.....	158'19	9'49	167'68	58'68
193	Tomás Sorrolla Aguas.....	272'78	60'01	332'79	116'47
194	Baldomero Trujillo Alonso.....	74'76	>	74'76	26'16
195	Camilo Taboada Blanco.....	64'15	12'83	76'98	26'94
196	Francisco Tolosa Cuenca.....	182	>	182	63'70
197	Raimundo Tena Calderón.....	35'12	9'48	44'60	15'61
198	Tomás Teruel Monzón.....	213'40	57'61	271'01	94'85
199	Secundino Ureña Marta.....	173'85	23'25	202'10	70'73
200	Pedro Zapatero Aguilar.....	150'31	30'06	180'37	63'12
TOTAL.....		19.868'71	3.361'04	23.229'75	8.129'54

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Situación del Banco Español de Puerto Rico en la tarde del día 27 de Agosto de 1892.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....	>	>	1.125.000	>	Capital.....	>	>	1.500.000	>
Caja: existencia.....	1.243.028'67	>	344.853'25	>	Fondo de reserva.....	56.294'79	>	3.313'75	>
Cartera hasta ciento veinte días.....	465.400'52	>	44.886	>	Cuentas corrientes.....	1.298.821'51	>	23.165'83	>
Créditos garantizados.....	694.023'28	>	58.260'22	>	Billetes emitidos.....	>	>	1.125.000	>
Billetes y cupones del Tesoro.....	25.394'94	>	55.360'99	>	Depósitos de todas clases en papel.....	29.717'20	>	128.868	>
Corresponsales.....	94.963'88	>	10.600	>	Cambios.....	15.152'49	>	600	>
Efectos en garantía y depósito.....	20.717'20	>	118.868	>	Cambios de monedas.....	66.542'17	>	>	>
Cuentas varias.....	10.468'17	>	1.600	>	Cuentas varias.....	7.269'79	>	>	>
Cambios de monedas.....	>	>	59.429'84	>	Dividendos.....	20.204'10	>	>	>
Mobiliario.....	445'50	>	3.571'42	>	Depósitos.....	16.457'05	>	>	>
Caja subalterna.....	25.795'70	>	55.000	>	Cambios de billetes.....	1.034.166	>	>	>
Cambios de billetes.....	>	>	861.805	>	Ganancias y pérdidas.....	58.670'77	>	6.909'57	>
Gastos de todas clases.....	>	>	49.232'43	>					
De instalación.....	>	>	5.250	>					
Generales.....	14.457'31	>	>	>					
		2.603.295'17	2.787.853'15				2.603.295'17	2.787.853'15	

El Interventor, Francisco Colino. — V.º B.º — El Subgobernador, J. M. López.
 El Director general de Hacienda, Francisco Bergamín.

Situación del Banco español de la Isla de Cuba en la tarde del sábado 1.º de Octubre de 1892.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

ACTIVO			ORO	BILLETES	PASIVO			ORO	BILLETES
			Pesos. Cent.	Pesos. Cent.				Pesos. Cent.	Pesos. Cent.
Caja.....	Oro.....	5.199.688'96	7.528.580'41	6.605.926'20	Capital.....	8.000.000	29.977.619'49	41.300.654'81	
	Plata.....	2.280.918'59			Billetes en circulación.....	2.331.880			
	Bronce.....	47.972'86			Sanearamiento de créditos.....	252.146'43			
Cartera.....	Hasta tres meses.....	5.423.277'09			Cuentas corrientes.....	7.129.362'62	1.738.854'95		
	A más tiempo.....	100.452'71			Depósitos sin interés.....	1.041.146'62	5.380.433'89		
Créditos con garantías.....					Hacienda pública: cuenta depósitos.....	2.353.565'91	1.194.783'04		
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.					Idem id. id. en garantía.....	885.924'25			
Sacursales.....					Dividendos.....	1.640.000			
Comisionados.....					Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	123.800	20.834'50		
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....					Cuentas varias.....		31.573.305'95		
Corresponsales.....					Corresponsales.....		1.377.746'68		
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....					Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....				
Cuentas varias.....					Expendición de efectos timbrados.....	11.357'74			
Efectos timbrados.....					Recaudación de contribuciones.....	3.028'45			
Delegados cuenta efectos timbrados.....					Municipios: cuenta de recibos de contribución.....	10.104'07			
Recibos de contribuciones.....					Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	56.229'27			
Recaudadores de contribuciones.....					Idem id.: efectos timbrados.....	3.243.230'31			
Tesoro: Deuda de Cuba.....					Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	2.950.584'43	14.461'97		
Propiedades.....					Intereses por cobrar.....	176.080'78			
Gastos de todas clases:					Ganancias y pérdidas.....	28.906'20			
Instalación.....	5.857'29					240.272'41	233'83		
Generales.....	44.960'77	100							
			50.818'06	100					
			29.977.619'49	41.300.654'81					

Habana 1.º de Octubre de 1892.—El Contador, J. B. Carvaño.—V.º B.º.—El Gobernador, Puga.
Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general de Hacienda, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Noviembre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CAASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Soltero	Tuberculosis	Amparo, 100		18	Varón			Mielitis	Hospital Provincial	
2	Idem	47	Casado	Idem	C. Siliceo, 19		19	Idem	64	Viudo	Parálisis	Mesón de Paredes, 90	
3	Idem	27	Soltero	Idem	Hospital Provincial		20	Idem	64	Casado	Hemorragia cerebral	Drumen, 5	
4	Idem	20	Idem	Idem	Idem		21	Idem	Feto		Asfixia	Plaza del Progreso, 7	
5	Idem	72	Viudo	Nefritis infecciosa	Goya, 35		22	Hembra	22	Soltera	Tuberculosis	Valverde, 8	
6	Idem	13	Soltero	Lesión cardíaca	Affligidos, 4		23	Idem	38	Casada	Idem	J. Pantoja, 1	
7	Idem	61	Casado	Lesión orgánica	Bardadores, 2		24	Idem	43	Idem	Laringitis ulcerosa	Luna, 3	
8	Idem	61	Idem	Insuficiencia valvular	Tudescos, 42		25	Idem	60	Idem	Cáncer uterino	San Dámaso, 14	
9	Idem	53	Idem	Insuficiencia mitral	Trav.ª de la Ballesta, 7		26	Idem	57	Idem	Epitelioma	Torrijos, 16	
10	Idem	12	Soltero	Pericarditis	Pacífico (cuartel)		27	Idem	29 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	
11	Idem	53	Casado	Pulmonía	Maldonadas, 7		28	Idem	74	Viuda	Lesión cardíaca	Pelayo, 9	
12	Idem	24	Soltero	Broncopneumonia	Hospital Provincial		29	Idem	77	Idem	Pneumonia	Villamagna, 6	
13	Idem	29	Idem	Pneumonia	Idem		30	Idem	14 m.	P.	Idem	Salón del Prado, 2	
14	Idem	49	Casado	Enfisema pulmonar	Morejón, 1		31	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Embajadores, 16	
15	Idem	24	Soltero	Cólico miserere	Postas, 10		32	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Pez, 23	
16	Idem	1	P.	Enterocolitis	Conde Barajas, 1		33	Idem	3	P.	Peritonitis	Alcalá, 145	
17	Idem	3 m.	P.	Peritonitis	Martin de Vargas, 4		34	Idem	Feto				

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	2	6
Del aparato digestivo.....	3	1	4
Demás enfermedades en general.....	14	10	24
TOTAL de inhumaciones.....	21	13	34

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Veniendo en 1.º de Enero de 1893 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 17 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco

de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Diciembre del corriente año se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior; de inscripciones nominativas de igual renta; de Deuda amortizable al 4 por 100; de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallan depositados en la Caja general del ramo, cuyos intereses vengán en 1.º de Enero de 1893.

La presentación se efectuará en carpetas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de estas oficinas, acompa-

ñando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado su cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Geicoerrotea.

Junta de Clases pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Sr. D. Juan de Silva Girón, Marqués de Arcicollar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático á la Secretaría del Ministerio de Estado 2 años, 6 meses, y 17 días; Agregado de número con destino á la Legación de S. M. en Washington 2 años, 11 meses y 29 días; Secretario de segunda clase en la Legación de Copenhague un año, un mes y 10 días; en igual destino en el Haya y en Bruselas 5 años, 3 meses y 27 días; Secretario de primera clase en la Legación de España en

Berlín, 7 años, 7 meses y 8 días; Encargado de Negocios cerca de S. M. el Rey de las dos Sicilias un año, un mes y 18 días; Ministro Plenipotenciario en el Haya 11 años y 8 días, y Consejero de Estado 6 años, 3 meses y 24 días.

D. Joaquín Rivera del Pino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalén 4 años, 4 meses y 29 días; Escribiente del Ministerio de la Gobernación 3 años y ocho días; Auxiliar de la Ordenación de pagos y del Ministerio de la Gobernación 3 años, un mes y 28 días; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar 3 meses y 15 días; Auxiliar de la Secretaría del Congreso de los Diputados 13 años, 11 meses y 26 días; Oficial de la misma Secretaría 9 años, 2 meses y 27 días, y Jefe de Administración de primera clase, Oficial segundo de la de primeras de la propia Secretaría 3 años y 23 días.

D. Eduardo Fourdinier y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero del Cuerpo de Minas 10 años, 5 meses y 9 días; Ingeniero Jefe 23 años, un mes y 25 días, é Inspector de seguridad de la clase del mismo Cuerpo 9 años, 2 meses y 26 días.

D. Manuel de Campos y Oviedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 53 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla 45 años, 2 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Elegido y Lizcano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ramo de Guerra 21 años, 3 meses y 6 días; Fiscal de varias Audiencias de lo criminal un año, 10 meses y 15 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares un año, 2 meses y 7 días; Fiscal de la de Sigüenza 10 meses y 4 días; Juez de instrucción del distrito del Centro de Madrid 17 días; Individuo de la Sección de reformas legislativas 8 meses y 15 días; Magistrado de la Audiencia de Valladolid 3 meses y 12 días; Abogado fiscal del Tribunal Supremo un año, 8 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Víctor Novoa y Limeses, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles con fecha 3 de Agosto de 1881 le fueron reconocidos, en situación de cesante, 10 años, 4 meses y 14 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra un mes y 16 días; Magistrado de la misma Audiencia, de la de Santiago y de la de Orense 8 años, 2 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jenaro Alenda y Mira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Biblioteca Nacional 6 años, 11 meses y 20 días; Ayudante y Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios 8 años, 9 meses y 6 días; Jefe y Oficial del mismo cuerpo 15 años, 2 meses y 28 días, y Jefe de primer grado de la Sección de Bibliotecas de dicho cuerpo 8 años, 4 meses y 4 días.

D. Juan Arias y Echevarría, Juez de primera instancia que fué del distrito del Salvador de Granada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 14 de Octubre de 1891, le fueron reconocidos 32 años, 8 meses y 6 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de Julio último, a consecuencia de recurso de alzada que interpuso el interesado, se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel de Ferradas y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Rentas Estancadas en las provincias de Tarragona, Lugo y Salamanca 4 años, 11 meses y 27 días; Subalterno de Hacienda en la Dirección general de Loterías 7 años; Aspirante de primera clase en la Dirección general del Tesoro 2 años, un mes y 10 días; Oficial quinto, cuarto de Hacienda en la Dirección de Contabilidad 8 años; Oficial cuarto y tercero de Hacienda en la Intervención general de la Administración del Estado un año, un mes y 7 días; Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 10 años, dos meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera del mismo Tribunal 6 años, 3 meses y 29 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de segunda de dicho Tribunal un año, 6 meses y 18 días.

D. Manuel Alonso Ablanedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 28 de Julio de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 27 años, 9 meses y 18 días; Oficial primero de Hacienda, Contador de la Fabrica de Tabacos de Santander 4 años, 10 meses y 4 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Guardalmacén del Depósito comercial de Santander 12 años y 3 meses.

D. Vicente Daviu y Picazo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero del Gobierno y Consejo de la provincia de Murcia 2 meses y 29 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de la misma provincia un año, 4 meses y 18 días; Oficial de la Administración de Correos de Cartagena 7 meses y 17 días; Oficial mayor, segundo Jefe de igual Administración en Albacete 4 meses y 7 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Zaragoza á Alhama un año, 5 meses y 11 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Tarragona 3 meses y 23 días; en igual destino en Santander un año y 10 días; Administrador de la Aduana de Deya 2 años, 2 meses y 14 días; Oficial de cuarta clase en la Administración Económica de Oviedo 2 meses y 20 días; con igual empleo en la Intervención de la Administración Económica de Madrid un año y 21 días; Oficial de tercera y segunda clase en la Contaduría Central de la Hacienda pública 10 años, 11 meses y 11 días; Oficial de primera clase de la planta de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino 2

años, 4 meses y 6 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, con destino á dicha Sección temporal, 3 años, 6 meses y 9 días.

D. Luis Gonzaga de Fuentes y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 11 años, 9 meses y 20 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva 2 años, 8 meses y 17 días; Juez municipal de Monóvar un año y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Leonardo Fernández Rigueiro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 12 de Marzo de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 28 años, 6 meses y 14 días; Oficial quinto de Hacienda en la Dirección general de Rentas 10 años, 5 meses y 9 días, y oficial de cuarta clase en la misma Dirección, en la de Impuestos y en la del Tesoro público 8 años, 9 meses y 17 días.

D. Francisco Redondo y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 12 años, 6 meses y 14 días; Oficial primero del mismo Cuerpo 12 años, 7 meses y 25 días; Jefe de estación un año, 4 meses y 3 días, y Oficial de tercera clase de Telégrafos un año y 29 días.

D. Ladislao Muñoz y Suárez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 12 años, 3 meses y 2 días; Oficial de dicho Cuerpo 12 años, 10 meses y 13 días; Jefe de estación de Telégrafos 5 meses y 24 días, y Oficial de tercera clase del mismo Cuerpo un año, un mes y 6 días.

D. Julián Martínez Pardo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y por reunir 30 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de Octubre de 1887 le fueron reconocidos en situación de cesante 26 años, 9 meses y 8 días; Comisario de ferrocarriles 3 años y 4 días, y Sobrestante de primera clase de Obras públicas un año, 2 meses y 7 días.

D. José María Ibarguren, Administrador que fué de Correos de Vitoria, clasificado en juicio de revisión y en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 13 de Noviembre de 1878 le fueron reconocidos 36 años y 12 días, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 14 de Julio último se le deducen 5 años, 8 meses y 5 días que le fueron abonados en su primitiva clasificación como Auxiliar de la Comisión de cuentas atrasadas de la provincia de Burgos por nombramiento del Gobernador civil desde 13 de Julio de 1847 á 17 de Marzo de 1853.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económica-industrial y estadística y Economía política aplicada al Comercio, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 33.998 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y el Gobierno civil de provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Murcia, á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 38.097 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 18.499 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

dicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 2.ª de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, provincia de Sevilla, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 16.119 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 10.552 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la sección 1.ª de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Castro Urdiales, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.680.272 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Castro Urdiales, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Córdoba.

Personal.

La Comisión provincial, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo y de las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1886 y 16 de Agosto último, hallándose vacante la plaza de Contador de fondos de esta provincia, acordó en sesión de 2 del actual que, modificada en 3.000 pesetas anuales la dotación de este destino, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo próximo pasado, se reproduzca el concurso publicado en 27 de Mayo de dicho año 1886, que quedó sin efecto, llamando á él, no sólo á los aspirantes que ya tienen presentadas sus solicitudes en aquella fecha, en el caso que las reproduzcan, sino también á cuantos, como los anteriores, hayan sido declarados aptos por los Tribunales correspondientes ante el Consejo de Estado en las oposiciones verificadas con este objeto en 1869 y 1893.

Los aspirantes se servirán presentar ó reproducir sus solicitudes acompañadas de los respectivos documentos justificativos en la Secretaría de la Corporación en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 4 de Septiembre de 1892.—El Presidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.

X—855

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 18 de Septiembre de 1869, la Comisión provincial, en sesión de 22 de Febrero y 4 de Julio último, acordó proveer por medio de concurso la plaza de Arquitecto de esta provincia, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada en la actualidad con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Excm. Diputación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar los interesados documentalmente los extremos que determina el

artículo 12 del citado decreto y demás méritos y servicios que en los mismos concurren.

Córdoba 29 de Septiembre de 1892.—El Presidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes. X—856

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

D. Fernando González de Rivas, Interventor de Hacienda de la provincia de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José María Murias, habilitado que fué de los Juzgados de esta provincia, D. Juan Iglesias Novelle, Oficial de Intervención é Interventor de la misma, D. Demetrio Pérez Repullés (Argüelles) ó á sus herederos, en caso de haber fallecido alguno de dichos señores, para que en el plazo de diez días se presenten en esta Intervención de Hacienda, á fin de notificarles la sentencia en rebeldía del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en el expediente de alcances que contra los mismos se sigue por la responsabilidad deducida en el examen de las cuentas de caja de esta provincia, correspondiente al mes de Septiembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará los perjuicios á que haya lugar.

Orense 9 de Noviembre de 1892.—P. E., Pedro de la Sierra. 1898—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Molas, Ateneo.
Idem.—Narciso Pastor, sin señas.
Jerez de la Frontera.—Petra Dávila, Prado, 20.
Porto.—Boraita, sin señas.
Motril.—Angel Cervera, Montera, 2, segundo.
Barcelona.—Feiudo, Sordo, 15, principal.
Haro.—Gabriel Valle, Luch, 9, cuarto.
San Sebastián.—Florentino Zavala, Cuarto, 16.
Castro.—Antero López, Herradores, 34.
Vigo.—Saubot, Arenal, 25.
Cartagena.—Antonio Alemán, sin señas.
Lisboa.—Pitres, hotel Arcen (ausente).
Viella.—Montes, Constitución, 27.

NORTE

Llanes.—Eugenio Fernández, Castillo, 7, principal izquierda.
Málaga.—Enrique Calvo, Aburquerque, 17.
Tarancón.—Rita Martínez, Dos de Mayo, 7 duplicado, segundo derecha.

NOROESTE

Granada.—José Molina, Ferraz, 24.
Madrid 21 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Moratalla.

D. José de Rueda y López, Alcalde accidental de esta villa de Moratalla.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos titulares de la misma, y debiendo proveerse por concurso, según lo acordado por este Ayuntamiento, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía, acompañando á los mismos sus títulos originales de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó copia literal de los mismos, legalizada en forma, con una relación de los méritos y servicios prestados en la carrera, y justificantes de ser español, mayor de veinticinco años y que observa buena conducta moral y política.

La dotación de las plazas antes mencionadas es la de 999 pesetas anuales, por cada una, pagaderas por trimestres vencidos, y las obligaciones de las mismas son las de visitar en el distrito que les corresponda, por mañana y tarde, sin perjuicio de las demás extraordinarias que la gravedad exija, á las familias de los vecinos enfermos declarados pobres por el Ayuntamiento, siempre que éstos no excedan de 220 por cada una de dichas plazas.

Moratalla á 17 de Noviembre de 1892.—José Rueda y López.—Por su mandado, Pedro López Rodríguez. X—857

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Manuel Lardies é Ipiens, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente pesesorio instado por D. Manuel Gómez Alaestante, vecino de Valdecuñana, para poder inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la finca siguiente, sita en Sierras universales ó término municipal de esta ciudad.

Un edificio destinado á molino harinero, con el sitio de la que fué Herrería de San Pedro, que dista unos 45 metros de aquél, en la partida conocida con este último nombre, á la orilla derecha del río Valdecabriel, algunos pasos más abajo del ojo llamado también de San Pedro, con tres huertos situados en las inmediaciones, uno de ellos entre el molino y la antigua fábrica, otro á espaldas de un edificio que sirvió de casa habitación y el otro al lado opuesto del río; el molino en su forma actual, ó sea con algunas construcciones añadidas, tiene 120 metros cuadrados de superficie, y los huertos media fanega ó sean cinco áreas 59 centiáreas cada uno de los dos primeros, y fanega y media, equivalente á 16 áreas 77 centiáreas el del otro lado del río, componiendo todo ello una sola finca enclavada en el heredamiento llamado Torre Cabero, y lindando al Norte, Sur y Oeste con terreno inculdo de dicho heredamiento, y al Este con el mismo terreno á

corta distancia de la tierra labrada de dicha masía; cuya finca la adquirió el dominio directo por herencia de su padre D. Juan Gómez y Fernández, y el dominio útil, por compra á los herederos de D. Joaquín Lapesa y Doña María Roca, llamados D. Joaquín, D. Tomás, D. Tadeo, Doña Petra, Doña Joaquina, Doña Josefa y Doña Rosa Lapesa y Roca.

Asimismo hago saber que la mitad del edificio descrito y accesorios se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D. Manuel Lafuente Carrasco, mayor de edad, viudo, Notario y vecino de Madrid, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, á los efectos que determinan el párrafo tercero, regla 4.ª del art. 398, y de los párrafos segundo y tercero del 402 de la ley Hipotecaria, dar conocimiento del expediente á los herederos de D. Joaquín Lapesa y Doña María Roca, ya citados, cuyo actual paradero se ignora, y comunicar dicho expediente á D. Manuel Lafuente Carrasco, de paradero igualmente ignorado, ó á las personas que por dicho asiento puedan tener algún derecho sobre el inmueble ya mencionado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en forma en este Juzgado y expediente de referencia á exponer lo que á su derecho estimen conveniente.

Dado en la ciudad de Albaracín á 9 de Noviembre de 1892.—Manuel Lardies.—De su orden, Joaquín Barrachina. X—854

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Juan Gibernau y Masset, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de la misma.

Certifico que en los autos sobre nombramiento de árbitros promovidos por D. Eduardo Barral contra D. Alejo Souj y otros, consta la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 11 de Noviembre de 1892.—El Sr. D. Augusto Avilés y Arnau, Juez municipal del distrito del Instituto de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia del de Atarazanas de la misma:

Vistos estos autos sobre nombramiento de árbitros seguidos entre partes, de la una, D. Eduardo Barral y Vidal, del comercio de esta ciudad, obrando en calidad de Gerente de la Compañía Tranvías interiores de Valladolid, dirigido por el Letrado D. Ramón Font y Viñals y representado por el Procurador D. José de Más, después por D. Laureano Teixidó, y en la actualidad por los estrados del Juzgado, por su incomparencia, y de la otra D. Alejo Souj y Masiette, hoy sus herederos D. Enrique Llopis y Serra y D. Juan Figueras, hoy sus herederos, dirigidos por el Abogado D. José Cucurella, y representado por el Procurador D. Domingo Guardiola. En el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por dicho Barral, con sus escritos de 8 y 14 de Abril de 1886; Y 1.º Resultando, etc.

1.º Considerando, etc.

Vistos los méritos de autos y disposiciones legales de aplicación;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á admitir el incidente propuesto por la parte de D. Eduardo Barral en lo principal y en el primer otrosí de su escrito de 14 de Abril de 1886, ni á tramitar el recurso de reposición que en el segundo otrosí del mismo escrito se interpuso. Se ha por nombrado por la parte de D. Eduardo Barral á D. Ramón Font y Viñals, por la de D. Enrique Llopis y Viñals socios á D. José Cucurella y Font, conforme con la designación que respectivamente han hecho; se nombra árbitro tercero al Letrado de esta ciudad D. Juan Bautista Orriols, y procedan al otorgamiento de la escritura de compromiso, para lo cual pasen los autos al Notario D. Pedro Arnau, fijándose el término de sesenta días, para que los árbitros dicten el laudo y la multa de 10.000 pesetas, que habrá de pagar la parte que deje de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso ó el que se alzara del fallo, debiéndose seguir el juicio en esta ciudad, cual escritura otorgará el que provee en nombre de D. Eduardo Barral, constituido en rebeldía.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en legal forma y sin especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Avilés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha á presencia del infrascrito Escribano.—Doy fe.—Juan Gibernau.

Concuerda con su original á que me remito y de que doy fe.

Y para que sirva de notificación á D. Eduardo Barral, constituido en rebeldía, libro el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Noviembre de 1892.—Licenciado Juan Gibernau, Escribano. X—852

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Martínez y Pérez, hijo de José y de Antonia, natural de Ponferrada, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que, en unión de otros, se le sigue sobre hurto y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Domingo Martínez Pérez, si fuese habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Noviembre de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, el actuario.

Señas particulares de Domingo Martínez.

Estatura un metro 65 milímetros, peso 64 kilogramos, largo de las manos 20 centímetros y 9 y medio de ancho, de los pies, 27 de largo por 10 de ancho; pelo castaño, tuerto del ojo derecho, con una cicatriz en la región occipito parietal izquierda, y color del rostro moreno. J—7571

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro San José, de veintidós años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz muy ancha, y viste traje claro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á

fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero y prendas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, conducirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 15 de Noviembre de 1892.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán. J—7594

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que se cree puedan ser vecinos de Herguñuela y que estuvieron vendiendo jamones en esta capital por los días 4 y 5 del corriente, cuyos sujetos, sobre la una y media ó dos de la tarde del último de dichos días robaron á D. Alberto Pérez Morales y Diego Pérez Bermejo, en la dehesa denominada Alberca, de este término, para que dentro de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, Barrionuevo, 10, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por aquel hecho me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos hombres desconocidos de que se ha hecho mención, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Cáceres á 11 de Noviembre de 1892.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar.

Señas de los dos desconocidos.

De treinta á cuarenta años de edad, de regular estatura uno y el otro bajo, éste viste calzón corto al estilo del país, con zañones y sombrero vasto de ala ancha, y el otro traje de verano claro con boina azul.

Dinero y efectos robados.

Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno. Otros dos billetes de 25 pesetas.

Seis duros en plata.

Seis reales en calderilla.

Una cartera de viaje con diversos documentos, entre ellos el título de Procurador á favor de D. Alberto Pérez Morales y el resguardo de una fianza de 2.000 pesetas para ejercer dicho cargo. J—7572

CAMPILLOS

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dos bultos de tejidos en la estación de Isla, línea de Bobadilla á Algeciras, se cita y llama á los que sean autores del dicho hurto, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 14 de Noviembre de 1892.—Pedro Govantes. J—7595

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los procesados Manuel Paz Márquez, alias Frescura, y Francisco Martín Baeza, alias Mostachonero, para que comparezcan en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos por el delito de tentativa de robo en despojado á José Martín Morote y José Fernández Calderón, vecinos de Ardales, la noche del 17 del pasado Octubre, al sitio del Chorro; en la inteligencia que transcurridos diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para su busca y captura, y si fuesen habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 14 de Noviembre de 1892.—Félix Ruiz Cara.—Pedro Govantes. J—7596

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Gabino Asensio Bautista, natural de Cazorla, sin domicilio fijo, hijo de Vicente y de Blasa, de treinta y tres años de edad, casado, sin hijos, de oficio sastre, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo por haber hecho uso de una cédula personal falsa; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Gabino Asensio Bautista, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1892.—Miguel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—7573

INFUESTO

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Infesto.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del Escribano que refrenda, penden diligencias á instancia de D. Simón Alonso Méndez, D. Francisco del Llano Naval, D. Fabián Fabián Llano y D. Antonio Fernández Torre, vecinos de la Goleta, en la parroquia de Miyares, en representación de sus respectivas esposas Doña Plácida, Doña Carmen, Doña Victoria y Doña Eusebia Torre Mones, sobre aprobación de la partición de los bienes dejados por el padre de éstas D. José de Torre Ferrao, vecino que fué de dicho pueblo de la Goleta, en cuyas diligencias dicté con fecha de ayer el auto que en su parte dispositiva dice así:

«Se aprueban las operaciones divisorias hechas en vida por D. José de Torre Ferrao de los bienes pertenecientes al mismo, á favor de sus hijos y nietos, mandando en su consecuencia protocolizarias, con testimonio de este auto, en los registros del Notario de esta villa D. Ramón Fernández Prida, previo rein egro del papel sellado correspondiente; entréguese á cada uno de los interesados lo que en ellas les ha sido adjudicado, con los títulos de propiedad, y en éstos por el Escribano nota expresiva de la adjudicación, que deberán presentar dentro del término legal al Registro de la propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirán en perjuicio de tercero en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado en dicha herencia, D. Pedro Torre Mones, ausente en ignorado paradero, como hijo del D. José Torre Ferrao, expido el presente en la villa de Infesto á 16 de Noviembre de 1892.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. X—853

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Andrés Vaquero Sillero, vecino de Montalbán, residente en Córdoba, Campo de San Antón y posada de San Rafael, donde le conocen por cuñado del Cosario de Montalbán, apellidado Marín, y cuatro desconocidos que le acompañaban en la noche del 17 de Octubre último, intentando robar en la casa núm. 47, de la calle Torrecilla, de la villa de Espejo, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por expresado hecho; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citados sujetos, y habidos los constituyan en prisión, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Montilla 10 de Noviembre de 1892.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina. J—7544

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 7 del corriente fueron hurtadas de la finca de este término municipal llamada la Espartela, dos yeguas, una castaña clara, con pelos blancos en la frente, de seis años de edad, alzada menos de la marca, herrada en la cadera izquierda con el que figura una A, y la otra torda clara, picaza, de cinco años de edad, alzada más de la marca, herrada en la cadera izquierda con el que figura una R, cuyo hierro está confuso, y en la paletilla del mismo lado izquierdo tiene un hierro con el número 26, y además en una de las orejas tiene una berruga, ambas de la propiedad de Luis Cabello Mateo, vecino de Ronda.

En dicha causa, y por providencia de este día he acordado librar la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con celo y actividad á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolas en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Olvera á 31 de Octubre de 1892.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratosa. J—7546

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Sevilla, Juan Viñals y al sujeto que compareció ante este el Alcalde y Secretario de esta ciudad en 5 de Marzo de 1890, y en declaración que prestó ante dicha Autoridad, manifestó se llamaba Lorenzo Delgado Ortega, natural de Alfácar, y que no había jugado la suerte de soldado por no haberle incluido en alistamiento alguno, siendo los dos primeros vecinos de Granada, é ignorándose el paradero de los tres referidos sujetos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales; apercibidos que si no comparece dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos que sean, les citen en forma con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que instruyo por falsedad.

Dada en Santafé á 10 de Noviembre de 1892.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—7547

VILLALBA

D. Francisco Rico Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón González Pereira, natural de Belesar, y en la actualidad se ignora su paradero, de edad treinta años, estatura muy elevada, lleno de carnes, color pálido; pelo castaño, barba muy poca, color negro; viste chaleco y chaqueta de tela negra, pantalón también de tela color castaño, lleva boina color morado y calza alpargatas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una yegua y á responder de los cargos que contra el mismo resultan por consecuencia de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel del partido.

Dada en Villalba á 5 de Noviembre de 1892.—Francisco Rico.—Por mandado de S. S., Andrés Olano. J—7551

ZAFRA

El Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en la causa que se sigue contra Rafaela Suárez Vega por lesiones á Francisco Robles Guirado, natural éste de Carriles de Baza, vecino de Constantina de la Sierra, de oficio quincallero, ha mandado

se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, al Francisco Robles Guirado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde dicha inserción, comparezca ante este Juzgado á fin de que reconozca á la procesada y carearse con la misma.

Zafra 10 de Noviembre de 1892.—Emiliano Suárez. J—7552

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ignacio Martínez, hoy de ignorado domicilio, para que el día 24 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7525

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Martín y Antonio Pablo, hoy de ignorado domicilio, para que el día 24 del actual, á las tres de su tarde, comparezcan en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7526

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 19, DÍA 21. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE NOVIEMBRE DE 1892

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-15'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Noviembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de ternera, Desapojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales with counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

REATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno impar.—Lo sublime en lo vulgar.—El sueño dorado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—La estrella de los salones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El loco de la guardilla.—Un pleito.—Fraternidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—La Osarina.—Al agua, patos!—Las campanadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—La encerrada.—¡Pobres forasteros!—El africano.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los diamantes de la corona.—Signori Antonelli.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 6511